

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 805.157
TOTAL	\$ 805.157

SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. 22 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00232-00

Santa Marta, **10 AGO. 2020**

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>055</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaría	

bqv

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 868.955
NOTIFICACION	\$ 7.420
TOTAL	\$ 876.375

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. 22 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00233-00

Santa Marta,

10 AGO. 2020

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>655</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaría	

bqv

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 384.560
NOTIFICACION	\$ 9.400
TOTAL	\$ 393.960

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00569-00

Santa Marta, **10 AGO. 2020**

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	12 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No.	055
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000344-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.317-7
Demandado: CESAR AUGUSTO SALAS ROBLES CC. 4.978.720

Santa Marta, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado **CESAR AUGUSTO SALAS ROBLES**, para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

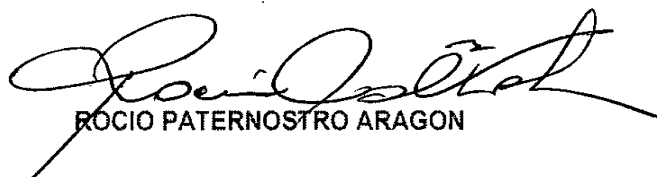
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No. <u>055</u>	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000345-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.317-7
Demandada: VIANNY MELISSA LOPEZ PALOMINO CC. 1.082.976.052

Santa Marta, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada **VIANNY MELISSA LOPEZ PALOMINO**, para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

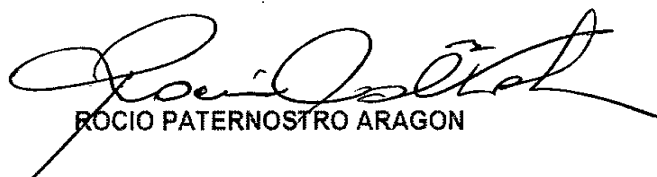
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta <u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No. <u>055</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000349-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A NIT 860.025.971-5
Demandados: PASCUAL ALFREDO FERNANDEZ ACOSTA CC. 19.594.024

Santa Marta, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado **PASCUAL ALFREDO FERNANDEZ ACOSTA** para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

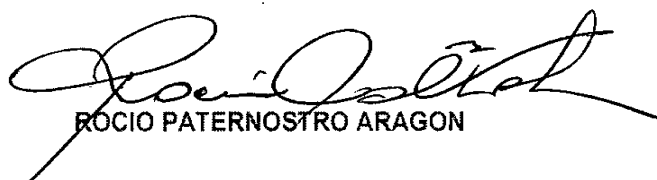
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta <u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No. <u>055</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

Rad. No. 981-19

Dte.: ASOBIENES LTDA.

Ddo.: LIA CARMENZA ALVAREZ MONTES Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

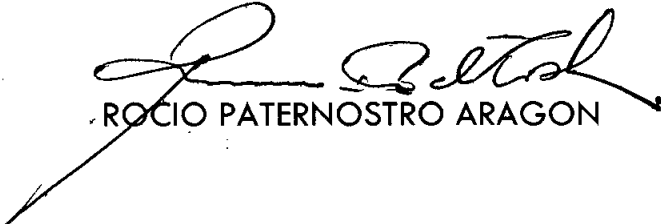
Santa Marta, **10 Abo. 2020**

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que admite la presente demanda.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>055</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

bqv

INFORME SECRETARIAL.- 13 de Julio de 2.020.- En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra para sentencia.- ORDENE.-

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.-



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA

RAD. 47-001-41-89-004-2018-00308-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, 10 de agosto de 2020

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

La Sociedad TODOMOTOS OB S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor GENRRY PALOMINO SANCHEZ.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo del demandado, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 8 de Abril de 2019, (fl-19), a cargo del demandado GENRRY PALOMINO SANCHEZ, y a favor del demandante TODOMOTOS OB S.A.S., por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto de capital contenido en letra de cambio suscrita el día 26 de Marzo de 2015, más intereses corrientes y moratorios, desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que el demandado GENRRY PALOMINO SANCHEZ, se notificó por aviso recibido el día 10 de Diciembre de 2019, (fls. 36-38), previa citación personal, recibida el día 9 de Octubre de 2.019 (fls.32-34), quedando así debidamente enterado de la ejecución el extremo pasivo, pero éste no hizo uso de sus derechos, pues no contestó la demanda y no propuso excepciones, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del CGP.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por el demandado y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de Abril de 2019, en contra del demandado **GENRRY PALOMINO SANCHEZ.-**

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la litis.

TERCERO. Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Mss


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta <u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No. <u>055</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 117-19

Dte.: COLCAPITAL VALORES S.A.S.

Ddo.: XIOMAR ARMANDO ALFARO ORTIZ y LUIS CARLOS MONTALVO LLERENA

Santa Marta,

10 AGO. 2020

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	12-08-2020
Notificado por anotación en Estado No.	058
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 175-19
Dte.: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES
Ddo.: KENNY ANTONIO YOLIANIS MAZENETH

Santa Marta, **10 AGO. 2020**

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No: <u>055</u>	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaría	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 191-19
Dte.: EDUARD DURAN CARDENAS
Ddo.: JOSE MARIA AARON CARCAMO

Santa Marta,

10 AGO. 2020

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	1208-2020
Notificado por anotación en Estado No.	055
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 16 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el término de suspensión se encuentra superado. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 47-001-4189004- 2019-00227-00

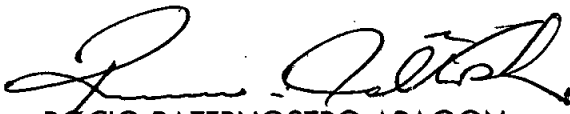
Santa Marta,

10 AGO. 2020

Evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado en este asunto por auto adiado 7 de noviembre de 2019 se ha superado, REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	
SANTA MARTA	
Santa Marta	12 - 08 - 2020
Notificado por anotación en Estado No.	055
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 21 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad: No. 47-001-4189004-2.018-00400-00

Dte: BANCO DE BOGOTA S.A.

Ddo: JOSE EUSEBIO CARO MUNIVE

Santa Marta,

10 AGO. 2020

Por escrito presentado personalmente por la apoderada especial y la apodera de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE EUSEBIO CARO MUNIVE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>12-08-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>055</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	